

## ESTATUTOS DE COMPAÑÍA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A.

### TÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Sociedad Anónima denominada “Compañía Sud Americana de Vapores S.A.” tiene por objeto:

- a) Explotar el transporte marítimo, terrestre y aéreo, y sus medios de apoyo técnico y administrativo.
- b) Explotar los recursos renovables del mar y ejercer la industria pesquera en todos o cualquiera de sus aspectos.
- c) Explotar predios forestales y elaborar, comercializar, distribuir, en cualquier forma, maderas y sus subproductos.
- d) Explotar u operar, directa o indirectamente, en los rubros agrícola, vitivinícola, agro-industrial.
- e) Explotar u operar, directa o indirectamente, en los rubros mineros y químico industrial y sus medios de apoyo técnico y administrativo.
- f) Explotar y comercializar en todas sus formas, directa o indirectamente, el rubro de la construcción, pudiendo desarrollar a la vez todo tipo de negocio que con ella se relacione, como obras de vialidad, edificios, instalaciones industriales y otros similares, y la producción de bienes relacionados con dichas actividades.
- g) Importar, exportar, armar, comprar, vender, distribuir y, en general, comercializar por cuenta propia o ajena, vehículos motorizados y maquinarias, equipos, elementos y demás artículos destinados a los fines agrícolas, pesqueros, mineros, industriales o comerciales.
- h) Adquirir, elaborar, industrializar, comercializar y distribuir, directa o indirectamente, todo tipo de alimentos y bebidas para el consumo humano así como aquellos destinados al consumo pecuario.
- i) Explotar y comercializar en todas sus formas, directa o indirectamente, el rubro de computación electrónica, sus accesorios y repuestos, pudiendo prestar al efecto asesorías de administración y organización de empresas, estudios de mercados y de factibilidad e investigaciones operativas.
- j) Explotar, directa o indirectamente, en todas sus formas, las actividades de turismo, de comunicación en general, y toda actividad complementaria o que con estos objetos se relacione.
- k) Participar directa o indirectamente, en actividades financieras, bancarias, de Seguros, de Warrants, almacenamiento y depósito de mercaderías y en la administración de Fondos Mutuos y Previsionales.

l) Adquirir, comprar, vender y enajenar acciones de sociedades anónimas, acciones o derechos en otras sociedades, bonos, debentures, efectos de comercio y otros valores mobiliarios; administrarlos, transferirlos, explotarlos, percibir sus frutos y obtener provecho de su venta y enajenación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad tiene su domicilio en Santiago y en Valparaíso. Las juntas de accionistas se celebrarán en la primera de dichas ciudades.

**ARTÍCULO TERCERO:** Su duración será indefinida.

## **TÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**ARTÍCULO CUARTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de 2.613.505.688,65 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 56.796.876.188 acciones, de una misma serie, sin valor nominal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones son nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determine el Reglamento de la Ley N° 18.046.

**ARTÍCULO SEXTO:** La transferencia de las acciones se hará de conformidad a las normas legales y reglamentarias y según ellas se procederá también al reemplazo de los títulos perdidos, extraviados o inutilizados. La adquisición de acciones implica la aceptación de los Estatutos Sociales y la de pagar cuotas insolutas en el caso de que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. La Sociedad inscribirá sin más trámite los traspasos de acciones que se le presenten siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que proceden.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Sociedad mantendrá en la sede principal y en la de sus agencias o sucursales, a disposición de los accionistas, ejemplares actualizados de sus Estatutos firmados por el Gerente con indicación de la fecha y Notaría en que se otorgó la escritura de constitución y la de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a su legalización. La Sociedad mantendrá, asimismo, una lista actualizada de los accionistas con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual. Los títulos contendrán las menciones que indica el Reglamento de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el reemplazo de los títulos perdidos o extraviados se sujetará a lo prescrito en el mismo Reglamento. La constitución de gravámenes y derechos reales distintos al del dominio sobre las acciones se sujetará a las normas especiales establecidas en el artículo 23 de la Ley N° 18.046.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de extravío, hurto o inutilización de un título, se estará a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 18.046 sobre esta materia.

### **TÍTULO III**

#### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros que serán remunerados. Su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas, debiendo tenerse presente lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 18.046.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio se renovará totalmente cada tres años, en la Junta Ordinaria correspondiente al tercer año posterior al de su designación. Los Directores durarán en sus funciones hasta dicha Junta, y si ésta por cualquier causa no se celebrare en la época establecida el Directorio convocará, dentro del plazo de 30 días, una asamblea para nombrar el nuevo Directorio.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Para ser Director se requiere ser mayor de edad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** No podrán ser Directores las personas que estén afectas a cualquiera de las inhabilidades establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley 18.046.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Si se produjere la vacancia de un Director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo en consecuencia la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores establecido en los Estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. Su citación se hará en la forma prevista por el Reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El quórum para las reuniones del Directorio será de cuatro Directores.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio de la Sociedad, dentro de los límites legales, reglamentarios y estatutarios del mismo, tendrá las siguientes facultades:

Uno.- Elegir de su seno un Presidente que lo será también de la Junta de Accionistas.

Dos.- Nombrar al Gerente General, Gerente o Gerentes, Agentes, Capitanes y demás empleados superiores que determinen los Reglamentos, señalarles sus facultades, fiscalizar su conducta y separarlos de sus cargos.

Tres.- Fijar las remuneraciones del Gerente General, Gerente o Gerentes y demás empleados. Podrá también acordar gratificaciones extraordinarias a los Gerentes y empleados de la Sociedad.

Cuatro.- Aprobar la reglamentación interna de las oficinas y Agencias que se proponga por la Gerencia General; dictar según las normas convencionales, legales y reglamentarias vigentes y habida consideración de las directivas impartidas por los organismos oficiales pertinentes, el reglamento de navegación y régimen a bordo de las naves.

Cinco.- Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, en Chile o en el extranjero, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, tendrá todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que compete al Gerente General de la Sociedad en conformidad a la ley. Se deja especial constancia que para comprar, hacer construir o vender naves o bienes raíces y para dar en hipoteca dichas naves o inmuebles, se necesitará el voto afirmativo de cinco Directores a lo menos.

Seis.- Expedir los títulos o certificados de acciones con arreglo al Título Segundo de estos Estatutos.

Siete.- Convocar a Juntas Ordinarias y Extraordinarias.

Ocho.- Hacer cumplir, en lo que concierne a la Compañía, las leyes, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dictaren.

Nueve.- Nombrar de su seno un Vicepresidente. En ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y faltando éste, aquel de los Directores que fuere designado por el Directorio.

Diez.- Delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Once.- Cuidar de que la flota esté debidamente asegurada en compañías extranjeras y nacionales, cuya solvencia dé las mayores garantías. Podrá también formar un fondo de seguro para sustituir en todo o en parte a los que deben tomarse en instituciones aseguradoras.

Doce.- Hacer a las Juntas de Accionistas todas las proposiciones oportunas para el fomento y prosperidad de la Sociedad y vigilar que se cumplan los acuerdos de dichas Juntas.

Trece.- Invertir los fondos de la Sociedad en la forma que estime más segura y ventajosa.

Catorce.- Acordar dividendos provisorios durante el Ejercicio con cargo a las utilidades que produzca su balance y bajo la responsabilidad del Directorio; siempre que no hubieran pérdidas acumuladas.

Quince.- Resolver todo aquello no previsto por estos Estatutos, dando cuenta a los accionistas en la Junta siguiente.

Dieciséis.- Adquirir acciones de la propia Compañía, de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Son atribuciones del Gerente General:

Uno.- Atender a la administración inmediata de la Sociedad y dirigir sus operaciones, conforme a los acuerdos del Directorio, a los Estatutos y Reglamentos Internos y a las leyes.

Dos.- Asistir a las sesiones del Directorio y a las Juntas de Accionistas, en las que actuará como Secretario, y llevar los respectivos libros de actas. Las actas de Directorio serán firmadas por él y además por los Directores que hubieren asistido; las actas de las Juntas serán firmadas por el Presidente de la Junta, el Gerente y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres.

Tres.- Cuidar del orden interior y económico de las oficinas de la Compañía y de que la contabilidad se lleve en debida forma.

Cuatro.- Inspeccionar constantemente el estado de los buques y atender a la conservación, equipo y gastos del servicio de ellos.

Cinco.- Proponer al Directorio la planta de empleados y sus remuneraciones; vigilar su comportamiento, pudiendo suspenderlos, dando cuenta al Directorio y proponer su destitución. Podrá nombrar y separar a los empleados inferiores, dando análoga cuenta.

Seis.- Firmar y expedir la correspondencia de la Compañía y hacer las publicaciones, inscripciones y demás trámites ordenados por las leyes, estatutos y reglamentos.

Siete.- Inspeccionar el movimiento de caja, firmar los cheques que se giran contra los bancos y verificar el depósito o inversión de fondos, pudiendo el Directorio autorizar a uno o más empleados, si fuere necesario, para que desempeñen todas o parte de las atribuciones o facultades anteriores.

Ocho.- Presentar al Directorio al final de cada ejercicio anual un balance general de los negocios de la Compañía, acompañado de un informe y estado de cuentas que demuestren la marcha de estos negocios durante el año respectivo.

Nueve.- Representar judicialmente a la Sociedad con las facultades del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos y sin perjuicio de la representación del Directorio. Igual representación les corresponderá a los Gerentes en Santiago y Valparaíso.

Diez.- Cuidar del Registro de Accionistas y firmar con el Presidente del Directorio o quién haga sus veces, los títulos de acciones, anotando los gravámenes que se constituyen sobre éstas.

Once.- Reducir a escritura pública los acuerdos adoptados por el Directorio, pudiendo delegar esta facultad.

Doce.- Ejercer todas las demás funciones que le encomiende el Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento, el Directorio celebrará sesiones a lo menos una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalan en la convocatoria. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas según lo previsto en el artículo 48 de la Ley N° 18.046.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Se practicará un Balance General al 31 de Diciembre de cada año, el que será certificado por Auditores Externos, en conformidad a la ley.

El Directorio presentará este Balance a la Junta de Accionistas, acompañándolo de una Memoria sobre la marcha del negocio y proponiendo la distribución de los beneficios del ejercicio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Tanto el Gerente General como aquellos empleados de la Compañía que el Directorio juzgue necesario, rendirán fianza en la forma y cantidad que determine el Directorio, para responder a cargos que resultaren contra ellos durante el ejercicio de sus funciones. Tanto los Directores como el Gerente General y demás empleados de la Compañía, deberán ceñirse en sus actuaciones a las disposiciones de las leyes y de estos Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Sociedad mantendrá permanentemente a disposición de los Accionistas, en sus Oficinas, la nómina de sus inversiones en bienes muebles incorporales. Asimismo, publicará en un diario de circulación en el domicilio social dicha nómina en las oportunidades y formas que determine la Superintendencia de Valores y Seguros.

## TÍTULO IV

### JUNTA DE ACCIONISTAS

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio convocará a Junta Ordinaria o Extraordinaria en las oportunidades y en la forma que determine la ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Serán materias propias de la Junta Ordinaria todas aquellas señaladas en el Artículo 56 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Corresponderá a la Junta Extraordinaria todas aquellas materias a que se refiere el Artículo 57 de la Ley sobre Sociedades Anónimas

citada en el artículo anterior observándose en su caso las formalidades que respecto de determinadas materias prescribe dicha disposición.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Lo anterior sin perjuicio de los quórum especiales establecidos en el presente Estatuto y en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Solamente tendrán derecho a voto en las Juntas los accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En las Juntas Ordinarias o Extraordinarias cada acción representará un voto, y en las elecciones el accionista o su representante podrán acumular sus votos o distribuirlos en la forma que estime conveniente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular. El texto del poder, su calificación y sus efectos deberán ceñirse a las normas que señala la Ley N° 18.046 y su Reglamento.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Cada año habrá una Junta Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar a más tardar en el mes de Abril. Podrá, además, celebrarse reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Directorio, o cuando lo soliciten, por escrito, accionistas que representen el diez por ciento de las acciones emitidas, exponiendo el objeto de la reunión. Finalmente, se celebrarán estas reuniones cuando lo ordene, en conformidad a la ley, la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Toda vez que se acuerde celebrar una Junta de Accionistas, deberá comunicarse este hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros con una anticipación no inferior a quince días. La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso que se publicará a lo menos, por tres veces, en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo, o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial. Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En las Juntas de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, salvo los casos en que la ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas o los Estatutos establezcan quórum especiales superiores.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La Junta Ordinaria deberá designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el determinado en la convocatoria.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria para Junta Ordinaria, el Directorio de la Sociedad deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria, incluyendo el dictamen de los auditores y sus notas respectivas. La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos y, en su caso, de los inspectores de cuentas, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas.

## TITULO V

### FONDO DE RESERVA, DEPRECIACIONES Y DIVIDENDOS

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El Directorio, dentro de los márgenes que autoriza la ley, propondrá anualmente a la Junta Ordinaria de Accionistas, la formación de las reservas que estime prudentes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La depreciación de la flota y material marítimo de la Compañía se regulará dentro de los límites que autoricen las leyes y reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta de Accionistas respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, se distribuirá anualmente como dividendos en dinero a los accionistas, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas del ejercicio. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta de Accionistas a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas u otra forma prevista en la ley; o ser destinada al pago de dividendos eventuales en

ejercicios futuros. Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto. Salvo estipulación en contrario, la prenda que gravare a determinadas acciones se extenderá a las acciones liberadas que a éstas correspondieren en la distribución proporcional.

## **TÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La Sociedad se disuelve:

Uno.- Por el vencimiento del plazo de su duración.

Dos.- Por reunirse, por un período ininterrumpido que exceda de 10 días, todas las acciones en manos de una sola persona.

Tres.- Por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Cuatro.- Por las demás causales legales.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Acordada la disolución, si procediere su liquidación ésta se efectuará en conformidad a las normas señaladas en el Título X de la Ley N°18.046 y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La comisión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este Estatuto no establezcan como privativos de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, todo ello en la forma y con las restricciones establecidas en la ley.

## **TÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de árbitros arbitradores, nombrados de común acuerdo, uno por cada parte. El fallo de éstos o del tercero en discordia que designen las mismas partes o los mismos árbitros en defecto de éstas, no será objeto de recurso alguno. Lo expresado anteriormente es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la Ley N° 18.046.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La reforma de estos Estatutos podrá acordarse en Junta Extraordinaria, en la que estén representadas, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Sin embargo las reformas de estatutos que modifiquen aspectos declarados esenciales del contrato social, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas. Para estos efectos, se entienden esenciales las materias referidas en el artículo 67 de la Ley N° 18.046.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** En el silencio de los Estatutos regirán las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.046 y su Reglamento.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** El capital de la Sociedad de 2.613.505.688,65 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 56.796.876.188 acciones, de una misma serie, sin valor nominal, se ha suscrito, se suscribirá, se ha pagado y se pagará, como sigue:

(Uno) Con 2.263.505.688,65 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 36.796.876.188 acciones, íntegramente emitidas, suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; y

(Dos) Con 350.000.000 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 20.000.000.000 de acciones, a ser emitidas, suscritas y pagadas con cargo al aumento de capital aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de mayo de 2020.

Respecto de este aumento de capital:

(A) Las acciones deberán ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo que vence el 19 de mayo de 2023;

(B) Dichas acciones de pago serán emitidas por el Directorio de una sola vez y por el total de las acciones, o bien por parcialidades, según lo decida el propio Directorio, al que le quedan conferidas al efecto amplias facultades; y una vez inscrita la respectiva emisión de acciones que se acuerde con cargo a este aumento de capital en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, el Directorio podrá, asimismo, colocar las acciones así registradas de una sola vez o bien por parcialidades, entre los accionistas de la Sociedad o cesionarios de las opciones y/o terceros, de conformidad al procedimiento que se indica más adelante.

El valor de las acciones de pago que se emitan deberá ser enterado al contado en el acto de suscripción, en pesos, moneda de curso legal, o bien en dólares de los Estados Unidos de América, según lo determine el Directorio de conformidad con la facultad que le delega la Junta para fijar el precio de colocación, según se indica a continuación.

Si el precio quedare fijado en pesos, moneda de curso legal, será pagadero en dicha moneda, ya sea en efectivo, cheque, vale vista bancario, transferencia electrónica de

fondos de disponibilidad inmediata o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista.

Si el precio quedare fijado en dólares de los Estados Unidos de América, será pagadero en dicha moneda, ya sea en efectivo o mediante transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata; o bien en pesos, moneda de curso legal, según su equivalente al tipo de cambio “dólar observado” que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha del respectivo pago, ya sea en efectivo, cheque, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista;

(C) El Directorio queda facultado por la Junta para efectuar la fijación del precio de colocación de estas acciones, conforme a la norma contenida en el inciso segundo del artículo 23 del Reglamento de Sociedades Anónimas;

(D) Las acciones que se emitan serán ofrecidas en forma preferente y por el plazo de 30 días contados desde la publicación del aviso de opción preferente, a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso de opción preferente, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre a dicha fecha. Los accionistas podrán renunciar o ceder su derecho a suscribir las acciones, respecto de todo o parte de ellas, en conformidad a las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas. Si un accionista o cesionario de la opción nada expresare durante el período de opción preferente, se entenderá que renuncia al derecho de suscribirlas;

(E) Los accionistas con derecho a suscribir acciones o los cesionarios de las opciones, deberán manifestar por escrito a la Sociedad al momento de ejercer su derecho de opción preferente si: (i) suscribirán durante el período de opción preferente todas las acciones que les correspondan; (ii) suscribirán durante el período de opción preferente un número inferior de acciones del que les corresponda, debiendo en este caso indicar su cantidad; o bien (iii) sólo para los accionistas que estén en el caso del numeral (i) precedente, si suscribirían más acciones de las que les correspondan, en caso que no todos los accionistas o cesionarios ejercieren su derecho de opción por el total, o no pagaren las suscritas, o bien si existieren acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrato. En este caso, deberán indicar la cantidad que estarán dispuestos a suscribir en exceso en una segunda vuelta (la “Segunda Vuelta”). Los accionistas que estén en el caso del numeral (i) precedente, participarán por derecho propio en la Segunda Vuelta, a menos que indiquen expresamente lo contrario al momento de ejercer su derecho de opción preferente. Si no indican la cantidad que estarían dispuestos a suscribir en exceso en la Segunda Vuelta, se entenderá que suscribirían, sin limitación, todas las que pudieren corresponderles.

No obstante lo anterior, las corredoras de bolsa y demás entidades que mantengan acciones por cuenta de terceros, que hayan suscrito acciones durante el período de opción preferente, se entenderá que lo hicieron por todas las que les haya correspondido y tendrán derecho a participar en la Segunda Vuelta, a menos que indiquen expresamente lo

contrario al momento de ejercer su derecho de opción preferente. Si no indican la cantidad que estarían dispuestas a suscribir en exceso en la Segunda Vuelta, se entenderá que suscribirían, sin limitación, todas las que pudieren corresponderles;

(F) Una vez finalizado el período legal de 30 días de opción preferente, el remanente de acciones no suscritas y pagadas durante dicho período por los accionistas o cesionarios de éstos y las que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrateo, podrán ser ofrecidas en Segunda Vuelta en los términos antes indicados, total o parcialmente.

El plazo para suscribir y pagar en la Segunda Vuelta las acciones sobrantes que sean ofrecidas será de seis días corridos, el cual les será comunicado por escrito mediante carta enviada al domicilio que el accionista tenga registrado en la Sociedad, con indicación del excedente de acciones que puedan suscribir y pagar; y mediante la publicación de un aviso en los periódicos “Diario Financiero” de Santiago y “El Mercurio” de Valparaíso, o en este último y en “El Mercurio” de Santiago, si el primero no circulara en el día de la publicación, indicando que ya se encuentra a disposición de los accionistas, en las oficinas que la Sociedad indique, la información sobre el saldo de acciones para suscribir y pagar, para que concurran con tal objeto a las oficinas que la Sociedad indique. Si un accionista nada expresare durante la Segunda Vuelta, se entenderá que renuncia al derecho de suscribirlas.

En el evento que existieren dos o más interesados en adquirir dicho sobrante de acciones en la Segunda Vuelta, y éste no alcanzare para cubrir el total requerido, las acciones disponibles deberán distribuirse entre los interesados proporcionalmente, de acuerdo con el número de acciones que figuren inscritas a nombre de tales interesados en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del período de opción preferente. En el evento que entre dichos interesados participen cesionarios, se considerará, para efectuar la distribución proporcional antes señalada, la prorrata correspondiente de las acciones que el cedente tenía inscritas en el Registro de Accionistas en la fecha indicada en este párrafo;

(G) Los accionistas con derecho a suscribir acciones en la Segunda Vuelta deberán manifestar por escrito a la Sociedad al momento de efectuar la suscripción de acciones sobrantes si: (i) suscribirán durante la Segunda Vuelta todas las acciones que les correspondan; (ii) suscribirán durante la Segunda Vuelta un número inferior de acciones del que les corresponda, debiendo en este caso indicar su cantidad; o bien (iii) sólo para los accionistas que estén en el caso del numeral (i) precedente, si suscribirían más acciones de las que les correspondan, en caso que no todos los accionistas o cesionarios ejercieren su derecho de suscribir en Segunda Vuelta por el total, o no pagaren las suscritas, o bien si existieren acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrateo. En este caso, deberán indicar la cantidad que estarán dispuestos a suscribir en exceso en una tercera vuelta (la “Tercera Vuelta”). Los accionistas que estén en el caso del numeral (i) precedente, participarán por derecho propio en la Tercera Vuelta, a menos que indiquen expresamente lo contrario al momento de suscribir. Si no indican la

cantidad que estarían dispuestos a suscribir en exceso en la Tercera Vuelta, se entenderá que suscribirían, sin limitación, todas las que pudieren corresponderles.

No obstante lo anterior, las corredoras de bolsa y demás entidades que mantengan acciones por cuenta de terceros que hayan suscrito acciones durante la Segunda Vuelta, se entenderá que lo hicieron por todas las que les haya correspondido y tendrán derecho a participar en la Tercera Vuelta, a menos que indiquen expresamente lo contrario al momento de suscribir. Si no indican la cantidad que estarían dispuestas a suscribir en exceso en la Tercera Vuelta, se entenderá que suscribirían, sin limitación, todas las que pudieren corresponderles.

Si un accionista ha manifestado su intención de suscribir acciones en una Segunda Vuelta (o en una Tercera Vuelta o en vueltas adicionales) conforme a lo indicado, ello no lo obliga a suscribir las acciones que le correspondan en dicha vuelta; y, en consecuencia, podrá suscribir todo o parte de estas acciones o bien no suscribir parte alguna;

(H) Una vez finalizado el plazo de seis días de la Segunda Vuelta, el remanente de acciones no suscritas y pagadas durante dicho plazo por los accionistas y las que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrato, podrán ser ofrecidas en una Tercera Vuelta en los términos antes indicados, total o parcialmente.

El plazo para suscribir y pagar en la Tercera Vuelta las acciones sobrantes que sean ofrecidas será de seis días corridos, el cual les será comunicado por escrito mediante carta enviada al domicilio que el accionista tenga registrado en la Sociedad, con indicación del excedente de acciones que puedan suscribir y pagar; y mediante la publicación de un aviso en los periódicos “Diario Financiero” de Santiago y “El Mercurio” de Valparaíso, o en este último y en “El Mercurio” de Santiago, si el primero no circulara en el día de la publicación, indicando que ya se encuentra a disposición de los accionistas, en las oficinas que la Sociedad indique, la información sobre el saldo de acciones para suscribir y pagar, para que concurren con tal objeto a las oficinas que la Sociedad indique. Si un accionista nada expresare durante la Tercera Vuelta, se entenderá que renuncia al derecho de suscribirlas.

En el evento que existieren dos o más interesados en adquirir dicho sobrante de acciones en la Tercera Vuelta, y éste no alcanzare para cubrir el total requerido, las acciones disponibles deberán distribuirse entre los interesados proporcionalmente, de acuerdo con el número de acciones que figuren inscritas a nombre de tales interesados en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del período de opción preferente. En el evento que entre dichos interesados participen cesionarios, se considerará, para efectuar la distribución proporcional antes señalada, la prorrata correspondiente de las acciones que el cedente tenía inscritas en el Registro de Accionistas en la fecha indicada en este párrafo.

De estimarlo necesario, el Directorio podrá realizar vueltas adicionales en los términos antes señalados, hasta cumplir con el objetivo de recaudación previsto;

(I) Si luego de aplicar los procedimientos anteriores, para una determinada emisión de acciones, quedare algún remanente de acciones no colocadas de dicha emisión, éstas podrán ser ofrecidas libremente a los accionistas y/o terceros, en las oportunidades y cantidades que el Directorio estime pertinentes, el que quedará ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ello. A mayor abundamiento, y salvo que el Directorio resuelva otra cosa, las acciones cuyos derechos de opción preferente sean renunciados, total o parcialmente, por los accionistas que tengan derecho a los mismos, podrán ser ofrecidos por el Directorio en los términos antes indicados, desde el momento mismo en que tal renuncia sea comunicada a la Sociedad o sea conocida por la misma, sin necesidad de esperar que finalice el período legal de 30 días de opción preferente. En todo caso, la enajenación de las acciones a terceros no podría ser hecha en valores y condiciones más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas;

(J) Se deja constancia, en todo caso, que el Directorio, de estimarlo necesario, podrá modificar los términos de la colocación en Segunda Vuelta y/o Tercera Vuelta, así como en las vueltas adicionales (en particular, pero no limitado a, en cuanto al requisito de suscripción en el período anterior para tener derecho a participar en la siguiente vuelta).

Asimismo, el Directorio queda facultado para, una vez concluido el período de opción preferente y antes de la Segunda Vuelta y/o Tercera Vuelta, así como de las vueltas adicionales, ofrecer y colocar libremente a los accionistas y/o terceros todo o parte de las acciones remanentes, en los términos consignados en el párrafo (I) anterior (en lo que fueren aplicables).

Además, el Directorio queda facultado para prescindir de la colocación en Segunda Vuelta y/o Tercera Vuelta, así como las vueltas adicionales, pudiendo ofrecer y colocar libremente a los accionistas y/o terceros todo o parte de las acciones remanentes, en los términos consignados en el párrafo (I) anterior (en lo que fueren aplicables);

(K) Se deja constancia que durante cada período de suscripción que contemple o pueda contemplar la colocación de las acciones conforme a lo indicado precedentemente, ya sea el período legal de opción preferente, la Primera, Segunda y/o Tercera Vuelta, así como cada una de las vueltas adicionales que puedan efectuarse, los accionistas o cesionarios de las opciones, según corresponda, podrán suscribir las acciones a que tengan derecho de una sola vez o bien por parcialidades, en una o más oportunidades, en la medida que lo hagan durante el período de suscripción de que se trate. Una o más suscripciones parciales no implicarán por sí solas la renuncia a suscribir el saldo de acciones a que tengan derecho, mientras no haya expirado el período de suscripción de que se trate, a menos que dicha renuncia la hayan manifestado en forma expresa; y

(L) El Directorio de la Sociedad queda ampliamente facultado para que en el marco de los acuerdos adoptados por esta Junta proceda a emitir las nuevas acciones y resuelva su colocación entre los accionistas y/o terceros; otorgue las opciones para suscribirlas; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la reforma de estatutos acordada en la Junta.

El Gerente General que suscribe certifica que el documento precedente corresponde al texto refundido de los Estatutos vigentes de Compañía Sud Americana de Vapores S.A.

Santiago, 12 de junio de 2020.



Óscar Hasbun Martínez  
Gerente General

**APENDICE**  
**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, TEXTOS REFUNDIDOS**  
**DE SUS ESTATUTOS Y MODIFICACIONES POSTERIORES**

La Compañía Sud Americana de Vapores S.A fue constituida por escritura pública otorgada con fecha 4 de octubre de 1872, ante el Notario Público de Valparaíso don Julio César Escala, e inscrita a fojas 486 vuelta número 147 del Registro de Comercio del mismo año. Su existencia fue autorizada por Decreto número 2347, de 10 de octubre de 1872, inscrito a fojas 497 vuelta número 148 del Registro de Comercio de 1872 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

Mediante acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el 5 de octubre de 2011, reducida a escritura pública de fecha 14 de octubre de 2011 otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Fischer Yávar, inscrita a fojas 1105 vuelta número 1009 y a fojas 62884 número 46204 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente, y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 25 de octubre de 2011, se aprobó el texto refundido de los estatutos de la sociedad. Este texto refundido ha sido modificado posteriormente por las escrituras que se individualizan a continuación.

1. Escritura Pública de fecha 14 de mayo de 2013, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Luis Fischer Yávar, inscrita a fojas 570 número 573 y a fojas 38130 número 25593 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente, y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 16 de mayo de 2013.
2. Escritura Pública de fecha 07 de abril de 2014, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Luis Fischer Yávar, inscrita a fojas 402 número 355 y a fojas 27066 número 16938 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente, y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 11 de abril de 2014.
3. Escritura Pública de fecha 04 de septiembre de 2014, otorgada ante la Notario Público de Valparaíso doña Ana María Sordo Martínez, inscrita a fojas 977 vta. número 841 y a fojas 68279 número 41637 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente, y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 10 de septiembre de 2014.
4. Escritura Pública de fecha 20 de abril de 2016, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Marcos Andrés Díaz León, inscrita a fojas 456 vta. número 377 y a fojas 36830 número 20430 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente, y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 16 de mayo de 2016.
5. Escritura Pública de fecha 20 de abril de 2017, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Javier Díez Morello, inscrita a fojas 411 vta. número 353 y a fojas 37168 número 20432 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente, y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 27 de abril de 2017.

6. Escritura Pública de fecha 2 de junio de 2020, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Javier Díez Morello, inscrita a fojas 419 vta. número 242 y a fojas 33568 número 16480 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente, y publicada en extracto en el Diario Oficial de fecha 5 de junio de 2020.

Con anterioridad, el texto refundido de los estatutos de la sociedad había sido aprobado en Junta General de Accionistas celebrada el 29 de diciembre de 1981, reducida a escritura pública con fecha 5 de enero de 1982 ante el Notario Público de Valparaíso don Rafael Barahona Stahr e inscrita a fojas 47 vuelta número 26 y a fojas 321 número 190 del Registro de Comercio de 1982 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente, el cual fue modificado posteriormente por los instrumentos que se citan a continuación.

1. Escritura pública de fecha 3 de mayo de 1982, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Rafael Barahona Stahr e inscrita a fojas 928 número 557 y a fojas 8731 número 4881 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente.

2. Escritura pública de fecha 5 de diciembre 1984, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Rafael Barahona Stahr e inscrita a fojas 1290 vuelta número 888 y a fojas 17906 número 9653 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente.

3. Escritura pública de fecha 9 de diciembre de 1986, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Rafael Barahona Stahr e inscrita a fojas 1422 vuelta número 994 y a fojas 23889 número 12886 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente.

4. Escritura pública de fecha 19 de julio de 1989, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Jorge Alemparte Jiménez e inscrita a fojas 590 vuelta número 583 y a fojas 20521 número 10440 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente.

5. Escritura pública de fecha 17 de mayo de 1993, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Jorge Alemparte Jiménez e inscrita a fojas 382 vuelta número 365 y a fojas 11071 número 9123 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente.

6. Escritura pública de fecha 14 de mayo de 2008 otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Fischer Yávar e inscrita a fojas 455 vuelta número 488 y a fojas 23375 número 16056 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente.

7. Escritura pública de fecha 30 de enero de 2009, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Fischer Yávar e inscrita a fojas 97 vuelta número 71 y a fojas 5770 número 3767 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente.

8. Escritura pública de fecha 18 de agosto de 2009, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Fischer Yávar e inscrita a fojas 714 vuelta número 627 y a fojas 39744 número 27383 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente.

9. Escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2009, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Fischer Yávar e inscrita a fojas 1145 vuelta número 1025 y a fojas 63064 número 44236 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente.

10. Escritura pública de fecha 27 de agosto de 2010 otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Fischer Yávar e inscrita a fojas 727 vuelta número 721 y a fojas 45036 número 31264 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente.

11. Escritura pública de fecha 14 de abril de 2011 otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Fischer Yávar e inscrita a fojas 365 vuelta número 310 y a fojas 20500 número 15581 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente.

12. Escritura pública de fecha 14 de octubre de 2011 otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Fischer Yávar e inscrita a fojas 1105 vuelta número 1009 y a fojas 62884 número 46204 del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Santiago, respectivamente.